



Expediente N° 500013103001 2012 00022 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, en C. D. T. o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado MARIO ANTONIO VERGARA LOZANO.

Librense los correspondientes oficios, con destino al BANCO ITAÚ, para que sienten los embargos, haciéndole las advertencias de ley.

En caso de que el ejecutado cuente con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T.

La medida cautelar se limita hasta la suma de **\$1.002.000.000.**

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **5 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA